

DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 0437/2016

Recurso de Revisión:	01092/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad.
Solicitud de Información:	00231/VACHASO/IP/2016
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia.

Metepec, Estado de México, a 25 de julio de 2016.

LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES
PRESENTE

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos diecisiete y dieciocho, fracciones I a IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 56, 57, 60 fracciones II, XII, XXIII, XXV y XXVII, 69 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; asimismo, los diversos 7º, fracción V, Inciso a), 36 fracciones XII y XVI y 41 fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número 01092/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el [REDACTED] en fecha 01 de abril de 2016, en contra del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Décima Séptima Sesión Ordinaria del 11 de mayo de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 16 de mayo de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

c) RESUMEN DE RESULTADOS

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, entregó información **deficiente**, al ser **extemporánea**, toda vez que el Responsable de la Unidad de Información dio respuesta el 25 de julio de 2016 vía SAIMEX, debiendo ser dentro del plazo de los quince días hábiles posteriores a la notificación a la Resolución del Recurso de Revisión **01092/INFOEM/IP/RR/2016**, es decir, del 17 de mayo al 06 de junio de 2016; asimismo, fue **parcial la información** conforme al Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión en

mención, en el que se ordena hacer entrega vía SAIMEX, en versión pública el documento o documentos en los que conste lo siguiente:

RESUELVE

PRIMERO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechas valer por **EL RECURRENTE**, por lo que en términos del Considerando **QUINTO** de la presente resolución, se **REVOCA** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al **SUJETO OBLIGADO** atienda la solicitud de información 00231/VACHASO/IP/2016, y en términos del Considerando **QUINTO** de esta resolución, haga entrega vía **EL SAIMEX**, en **versión pública** el documento o documentos en los que conste lo siguiente:



Página 33 de 35

Recurso de Revisión: 01092/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

"Personal dado de alta en las listas de raya en los meses de enero y febrero de 2016.

Debiendo para ello emitir el Acuerdo de clasificación en los términos señalados en el Considerando Quinto de la presente resolución y notificarlo al RECURRENTE.

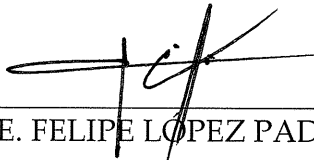
Para el caso de no contar con personal dado de alta en listas de raya en el periodo señalado, bastará con que se le haga del conocimiento al RECURRENTE."

Dicho **cumplimiento parcial**, es en virtud de que a través de la entrega de información por medio de SAIMEX anexa información con datos suprimidos; sin embargo, no se remite el acuerdo del comité de información sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental, correspondiente.

d) **RESULTADO DEL DICTAMEN**

De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, fue **deficiente** en la atención de la información, al ser **extemporánea** y **parcial** con lo ordenado en el Resolutivo Segundo, de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión 01092/INFOEM/IP/RR/2016. Por ello, se presume que el Sujeto Obligado incumplió con lo previsto en los artículos 38, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por lo que, presuntamente incurrió en las causales de responsabilidad administrativa, previstas en los artículos 82, fracción I y VIII, de la Ley anteriormente invocada, **por lo que, de conformidad con el artículo 114 de Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se estima procedente, abrir un periodo de investigación previa, con la finalidad de allegarse de mayores elementos y deslindar responsabilidades, para, en su caso, dar inicio al procedimiento administrativo correspondiente.**

ELABORÓ



L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
VIGILANCIA

REVISÓ



C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR
DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA